

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Escuela Universitaria Politécnica en Manresa, dependiente de la Universidad Politécnica de Barcelona, en la que, junto a los actuales estudios de Ingeniería Técnica Minera y bajo una única dirección, se impartirán las enseñanzas de Ingeniería Técnica Industrial, con las especialidades de Mecánica y Eléctrica.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria Politécnica de Manresa se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y en su caso, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

7917

DECRETO 790/1976, de 5 de marzo, por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de Mondragón en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial adscrita a la Universidad de Valladolid.

La Cooperativa Liga de Educación y Cultura de Mondragón ha solicitado la transformación de la actual Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Industrial, reconocida, por el Ministerio de Educación y Ciencia, en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial adscrita a la Universidad de Valladolid conforme a las previsiones del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la mencionada Universidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la transformación de la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de Mondragón en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, quedando adscrita a la Universidad de Valladolid. La Escuela atenderá un máximo de cuatrocientos puestos escolares, con una plantilla mínima de veintitrés Profesores.

Artículo segundo.—La Escuela universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de Mondragón, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de Colaboración Académica a celebrar con la Universidad de Valladolid.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

7918

ORDEN de 5 de marzo de 1976 por la que se autoriza la utilización de libros y material didáctico en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 18),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización en los centros docentes de Bachillerato de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición, así como los precios máximos de venta al público que se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1976.—P. D., el Director general, José Ramón Masaguer Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Segunda relación de libros y material didáctico con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia, curso y precio máximo de venta, respectivamente.

1. Guías didácticas del profesor

«Mangold»; Philip J. Locke y otros; «Horizons One»; Inglés, 1.º; 45 pesetas.

2. Libros del alumno

«Alhambra»; Grandia, Placios, Palomar; «Boul Mich»; Francés, 2.º; 448 pesetas.

«Anaya»; Dimas Fernández Galiano y otros; Ciencias Naturales, 1.º; 400 pesetas.

«Anaya»; Javier Etayo y otros; Matemáticas, 1.º; 225 pesetas.

«Anaya»; Antonio Domínguez y otros; Historia de las Civilizaciones, 1.º; 350 pesetas.

«Anaya»; Manuel Estrany; Inglés, 1.º; 165 pesetas.

«Anaya»; Juan Amo Vázquez; Dibujo, 1.º; 215 pesetas.

«Bello»; Luis Grandia Mateu y otros; «Les Français et la France»; Francés, 1.º; 160 pesetas.

«Casals»; Antonio Barrado y A. González; Historia, 1.º; 280 pesetas.

«Casals»; Pedro Sola Montserrat; Matemáticas, 1.º; 230 pesetas.

«Cia. Biblio. Esp.»; Rafael García Araez y otro; Matemáticas, 1.º; 265 pesetas.

«Cia. Biblio. Esp.»; F. Jiménez de Gregorio y otro; Historia de las Civilizaciones, 1.º; 280 pesetas.

«Didascalia»; Manuel Roa y Mariano Rus; Historia, 1.º; 450 pesetas.

«Ecir»; Vicente Dualde, J. Lillo; Ciencias Naturales, 1.º; 530 pesetas.

«Ed. Librería Gral.»; Eugenio Estrada; Dibujo, 1.º; 496 pesetas.

«Ed. Librería Gral.»; José Manuel Bleuca; Lengua Española, 1.º; 344 pesetas.

«Ed. Librería Gral.»; M. Fernández Soldevilla y otro; Inglés, 1.º; 271 pesetas.

«Luis Vives»; Carmen Llorente, C. Castañeda; «Mon Lyceó»; Francés, 1.º; 300 pesetas.

«Magisterio Español»; María Engracia Pujals y otros; Inglés, 1.º; 240 pesetas.

«Magisterio Español»; E. García y E. Fernández; Francés, 1.º; 250 pesetas.

«Mangold»; Philip J. Locke y otros; «Horizons One»; Inglés, 1.º; 195 pesetas.

«Mangold»; Luis Grandia Mateu; «Destination Paris»; Francés, 1.º; 275 pesetas.

«Marfil»; Enrique Alcaraz y otro; «Small World»; Inglés, 1.º; 227 pesetas.

«Marfil»; Brigitte Lepinette y otra; «Des gens des choses et des mots»; Francés, 1.º; 198 pesetas.

«S. M.»; J. Fernández Martín; «English for Teenagers»; Inglés, 1.º; 413 pesetas.

«S. M.»; T. Villarreal y otro; Lengua Española; 1.º; 184 pesetas.

«Santiago Rodríguez»; José Mas y María Teresa Mateo; Lengua Española, 1.º; 178 pesetas.

«Santillana»; Equipo Santillana; Francés, 1.º; 265 pesetas.

«Santillana»; Equipo Santillana; Inglés, 1.º; 265 pesetas.

«Silos»; Secundino Villoria y otro; Inglés, 2.º; 385 pesetas.

«Silos»; Secundino Villoria y otro; Inglés, 1.º; 375 pesetas.

«Soc. Gral. Esp. L.»; Guy Capelle y otros; «It's up to you»; Inglés, 1.º; 225 pesetas.

«Tarraco»; María Isabe; Iglesias y otro; Inglés, 1.º; 285 pesetas.

«Teide»; Antonio Alegre y otros; Dibujo, 1.º; 320 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

7919

DECRETO 791/1976, de 4 de marzo, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para establecimiento del tramo aéreo de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV, de tensión «Central Térmica de San Adrián-Estación Receptora de Sentmenat», en la provincia de Barcelona, de la empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre

de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir el tramo aéreo de la línea a trescientos ochenta KV. de tensión aérea-subterránea «Central térmica San Adrián-Estación Receptora de Sentmenat», tramo que se inicia en la estación de conversión de la línea subterránea en aérea, en término municipal de Badalona y la E. R. de Sentmenat en la provincia de Barcelona.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se estima justificada la urgente ocupación a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea, porque la línea transportará energía generada en la Central térmica de San Adrián, necesaria para atender la creciente demanda de Barcelona y a fin de evitar un suministro deficitario de la capital y su área metropolitana.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, dentro del término hábil reglamentario en que se sometió al trámite de información pública, se presentaron alegaciones por propietarios afectados, algunos de los cuales han llegado con posterioridad a un acuerdo con la Empresa interesada; los otros propietarios afectados pretenden la variación del trazado de la línea, a lo que no puede accederse porque la citada Delegación, previa comprobación sobre el terreno, informa que la variante propuesta afectaría a otros propietarios, por lo que no concurren las condiciones exigidas por el artículo veintiséis punto uno del Reglamento antes mencionado y además el costo de la variante es superior al límite previsto en el número tres del mismo artículo veintiséis.

También el Ministerio de la Vivienda presentó escrito solicitando ampliación de datos con respecto a bienes de su propiedad afectados por la construcción de la línea, datos que le fueron facilitados sin que posteriormente hiciera ninguna alegación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la citada Ley para establecimiento del tramo aéreo de la línea a trescientos ochenta KV. aérea-subterránea «Central térmica de San Adrián-Estación Receptora de Sentmenat» que discurrirá entre la estación de conversión de la línea subterránea en aérea y la Estación Receptora de Sentmenat, en la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña S. A.»

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Badalona, San Fausto de Campcentellas, Llacosta, Santa Perpetua de la Moguda, Polinya, Paláu de Plegamans, Polinya y Paláu de Plegamans, Polinya y Sentmenat, Sentmenat, de la provincia de Barcelona y son todos los que aparecen relacionados en el anuncio que para información pública fue publicado en el «Boletín Oficial de la provincia de Barcelona» número cuarenta y tres de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa interesada y los titulares de los derechos afectados.

Así lo dispongo por el Presente Decreto dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

7920

ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1881/74, promovido por don Angel de la Riva Resines, contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1881/74, interpuesto por don Angel de la Riva Resines, contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1974, se ha

dictado con fecha 23 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso, interpuesto por la representación legal de don Angel de la Riva Resines contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, que se hace constar en el encabezamiento de esta sentencia debemos confirmar y confirmamos la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7921

ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1210/74, promovido por «Laboratorios Madariaga, S.R.C.», contra resolución de este Ministerio de 9 de agosto de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1210/74, interpuesto por «Laboratorios Madariaga, S.R.C.», contra resolución de este Ministerio de 9 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Madariaga, S.R.C.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos y el desestimatorio tácito al recurso de reposición contra aquél entablado, hoy resuelto expresamente por acuerdo de dicho Organismo de doce de febrero de mil novecientos setenta y tres, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7922

ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1102/74, promovido por don Ricardo Martín Gallego, contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1102/74, interpuesto por don Ricardo Martín Gallego, contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Ricardo Martín Gallego, contra el acuerdo de trece de julio de mil novecientos setenta y tres del Subsecretario del Ministerio de Industria, que le impuso como sanción disciplinaria la pérdida de veinte días de remuneraciones salvo el complemento familiar, como autor de una falta grave de desobediencia a sus superiores jerárquicos, y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra el mismo interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar a él, por estar ajustados y conformes a derecho los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»